

CONSTANCIA: Medellín, 30 de abril de 2024. Señora Juez, le informo que el pasado 21 de marzo me comuniqué con los apoderados que actúan al interior el proceso, indicándoles que una vez a Despacho el expediente, se evidenciaron actuaciones irregulares frente a las cuales era necesario emitir pronunciamiento. Provea.



DIANA C. HURTADO HENAO
Asistente Social



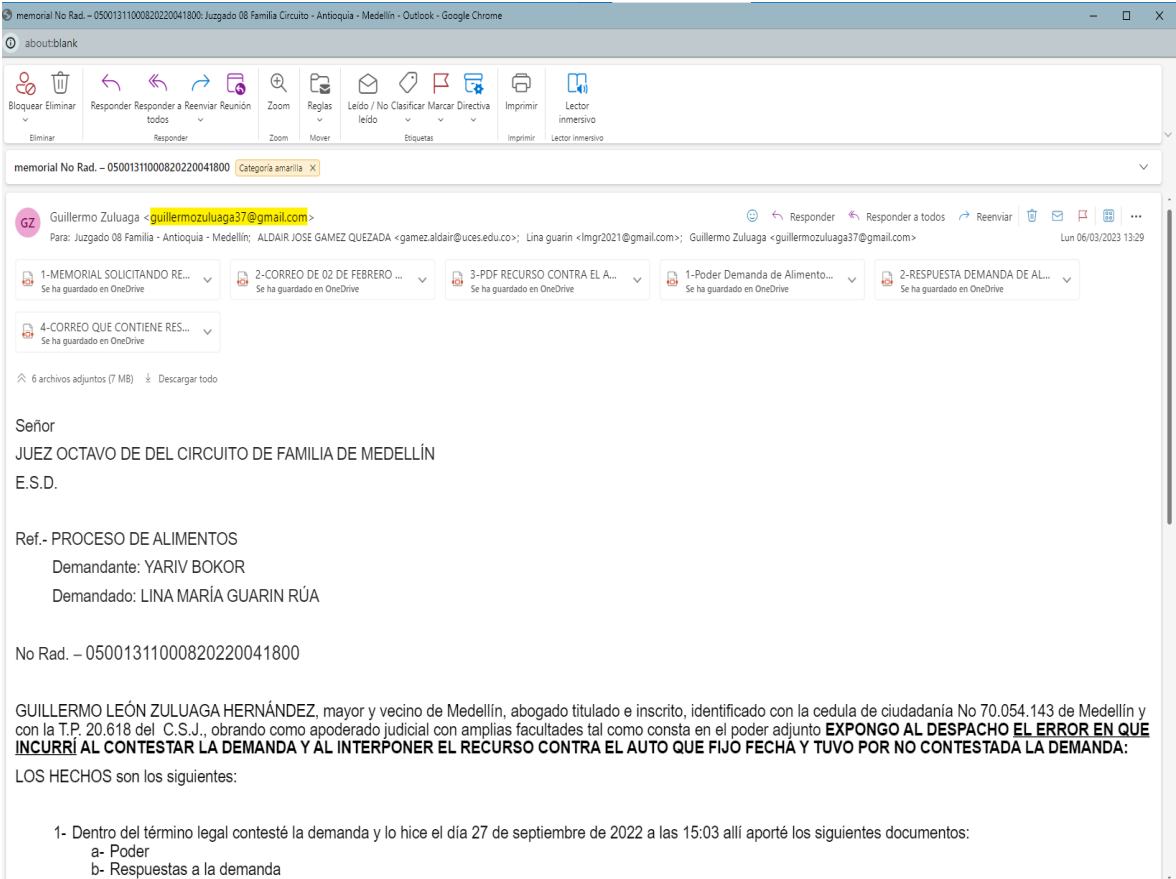
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2022 00418 00

De cara con la constancia secretarial, advierte el Despacho que está obligado a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa; máxime cuando la disputa versa sobre los derechos de un niño.

Razón de lo anterior, una vez procede esta célula judicial con el estudio previo a la audiencia, evidencia que, por auto de 27 de enero de 2023, se decretan pruebas y fija fecha de que trata el artículo 392 C. Gral del P., en armonía con los cánones 372 y 373 ibídem, en el que se cita que la parte demandada, no contestó la demanda. Sin embargo, para el 6 de marzo del año inmediatamente anterior, siendo las 13:29 pm, se recibe correo de parte de guillermozuluaga37@gmail.com en el que se afirma que se incurrió en un error al momento de enviar la contestación de la demanda que contiene excepciones de mérito y posteriormente al interponer un recurso de reposición, además de allegar los correspondientes soportes (se adjunta captura de pantalla).



Posteriormente para el 10 de abril de 2023, el Juzgado decide no acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandada. Y para la nueva fecha señalada se produjo el cambio de titular del Juzgado.

En ese orden de ideas, no se pueden cambiar las reglas del proceso por las partes ni por los jueces, y una actuación irregular no puede atarlo en el proceso para que siga cometiendo errores, por lo que la irrevocabilidad de los autos se convierte en una regla procesal que encuentra su excepción en las actuaciones manifiestamente ilegales.

Múltiples han sido los pronunciamientos de las Altas Cortes, respecto al tema del error al momento de remitir correos electrónicos, en el que deben tenerse en cuenta varias aristas, entre las mas importantes, son los términos y la clara intención del envío, que sobre el particular es claro que se pretendía cumplir con la carga que le correspondía.

En consecuencia, habrá lugar a dejarse sin valor el auto fechado al 27 de enero de 2023 por medio del cual se decretaron las pruebas, se fijó fecha y se indicó tener por no contestada la demandada, así como el auto

proferido el 10 de marzo siguiente y los pronunciamientos consecuentes y relacionados con este asunto, es decir los autos que fijaron fecha.

Para en su lugar, una vez en firme esta decisión proceder a resolver lo pertinente respecto a lo manifestado por el extremo pasivo y los soportes allegados.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN VALOR el auto fechado el 27 de enero de 2023 por medio del cual se decretó pruebas, se fijó fecha de audiencia y se indicó no contestada la demandada, así como el auto proferido el 10 de marzo siguiente y los pronunciamientos consecuentes y relacionados con este asunto, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a resolver los memoriales allegados por el extremo pasivo, a través de correo electrónico el 6 de marzo de 2023.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUILLERMO LEÓN ZULUAGA HERNÁNDEZ** con cédula 70.054.143 y con T.P. 20.618 del C. S. J, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6f422782741fb726490efc344f59c9d8bd667c9950217aa47ade64253666e6**

Documento generado en 01/05/2024 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>